ESTATUTOS DEL CONSEJO DE DEPORTE MUNICIPAL

ÍNDICE DE ARTÍCULOS

PREÁMBULO
TÍTULO I. DISPOSICIONES GENERALES
ARTÍCULO 1. Definición
ARTÍCULO 2. Ámbito de Actuación
TÍTULO II. ATRIBUCIONES
ARTÍCULO 3. Funciones
ARTÍCULO 4. Funciones de Estudio, Propuesta e Informe
ARTÍCULO 5. Peticiones de Información
ARTÍCULO 6. Sede
TÍTULO III. COMPOSICIÓN
ARTÍCULO 7. Composición
ARTÍCULO 8. Incorporación y Baja al Consejo
TÍTULO IV. ORGANIZACIÓN
ARTÍCULO 9. Órganos de Funcionamiento
CAPÍTULO I. Presidencia y Vicepresidencia
ARTÍCULO 10. La Presidencia
ARTÍCULO 11. La Vicepresidencia
CAPÍTULO II. La Asamblea General del Consejo de Deporte
ARTÍCULO.12 Composición Funciones
ARTÍCULO 13. Asistencia a la Asamblea General del Consejo de Deporte
CAPÍTULO III. La Comisión Permanente
ARTÍCULO 14. Composición
ARTÍCULO 15. Funciones
CAPÍTULO IV. Órganos de Carácter Técnico y Administrativo
ARTÍCULO 16. Comisiones de Trabajo
ARTÍCULO 17. Secretaría
TÍTULO V. RÉGIMEN DE FUNCIONAMIENTO DE LOS ÓRGANOS COLEGIADOS
ARTÍCULO 18. Convocatoria de Asamblea General del Consejo de Deporte
ARTÍCULO 19. Acuerdos de la Asamblea General del Consejo de Deporte
ARTÍCULO 20. Convocatoria de la Comisión Permanente
TÍTULO VI. RETRIBUCIÓN

DISPOSICIÓN ADICIONAL ÚNICA
DISPOSICIÓN FINAL PRIMERA
DISPOSICIÓN FINAL SEGUNDA
DISPOSICIÓN FINAL TERCERA

PREÁMBULO

El artículo 43.3 de la Constitución Española encomienda a los poderes públicos el fomento del deporte, así como la adecuada utilización del ocio.

El Consejo de Deporte Municipal se constituye con la finalidad de fomentar y promocionar el deporte, entendido este como una manifestación cultural y una actividad de interés general que cumple una función social, que todo ciudadano tiene derecho a conocer y practicar de manera libre y voluntaria, en igualdad de condiciones y sin ningún tipo de discriminación.

La Administración no sólo debe procurar prestar servicios a los ciudadanos sino también promover la construcción de una ciudadanía integradora.

TÍTULO I. DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1. Definición

El Consejo de Deporte Municipal de Villafranca de los Caballeros tendrá carácter de órgano consultivo y será asimismo cauce adecuado para la participación, e instrumento para la coordinación de los diferentes colectivos relaciones con el sector deportivo del municipio.

ARTÍCULO 2. Ámbito de Actuación

El ámbito de actuación de este Consejo de Deporte Municipal se circunscribirá al término municipal de Villafranca de los Caballeros, sin perjuicio del posible establecimiento de relaciones de intercambio y colaboración con otros Consejos de igual o superior ámbito territorial, incluida o, en su caso, de participación de aquellos.

El Consejo de Deporte Municipal se regirá por lo dispuesto en el presente Estatuto y en lo no previsto en él, será de aplicación la legislación general de la Administración Local.

TÍTULO II. ATRIBUCIONES

ARTÍCULO 3. Funciones del Consejo

Serán funciones del Consejo de Deporte Municipal, las siguientes:

a) Fomentar el deporte para todos, mediante análisis y estudio de la situación del municipio y con acciones de promoción y expansión del deporte.

b) Establecimiento de fórmulas de coordinación con distintas administraciones públicas y con personas/entidades que conduzcan a un mayor impulso en el deporte.

c) Facilitar la comunicación, el intercambio de opiniones y espacios de encuentro para favorecer el deporte.

d) Asesorar y elevar propuestas y recomendaciones para promover el deporte en el municipio.

e) Presentar iniciativas en la elaboración de programas, convenios y planes entre administraciones públicas y/o entidades privadas para el fomento del deporte.

f) Promover la planificación, construcción o reforma de instalaciones y equipamientos deportivos

g) Velar por el cumplimiento y establecimiento de medidas que faciliten la utilización de las instalaciones y equipamientos deportivos por personas con minusvalías

h) Promover el apoyo a los deportistas.

i) Constituir un instrumento al servicio de la colaboración y cooperación entre clubes y demás entidades que desarrollen actuaciones municipales relacionadas con el deporte.

j) Velar por la creación y difusión de campañas de juego limpio, de respecto y no discriminación.

k) Campañas de divulgación de los beneficios de la práctica del deporte

l) Proponer actividades deportivas al ayuntamiento para crear en el municipio un clima encaminado al deporte inclusivo

m) Velar por el cumplimiento por parte de los clubes deportivos de garantías médico-sanitarias proporcionadas a sus deportistas

ARTÍCULO 4. Funciones de Estudio, Propuesta e Informe

1. Este Consejo Municipal elaborará al finalizar el año, un informe sobre la situación del deporte en el Municipio.

2. El Consejo Municipal podrá elevar al Ayuntamiento cuantos informes o propuestas considere convenientes para lograr un mejor funcionamiento del sector deportivo dentro del Municipio.

ARTÍCULO 5. Peticiones de Información

En aras de alcanzar un más adecuado ejercicio de las funciones reseñadas en los anteriores artículos y un mejor cumplimiento de los fines a él encomendados, el Consejo de Deporte Municipal podrá solicitar y recabar información relativa a su ámbito de actuación del propio Ayuntamiento.

El Consejo Municipal dará traslado a la Corporación municipal de cualquier información o documentación que, aportadas por entidades representadas en el Consejo o procedentes de terceros, puedan ser de interés para el municipio.

ARTÍCULO 6. Sede

La sede del Consejo de Deporte Municipal se establece en el Ayuntamiento de Villafranca de los Caballeros.

TÍTULO III. COMPOSICIÓN

ARTÍCULO 7. Composición

El Consejo de Deporte Municipal, aglutinará a todas aquellas personas que de manera voluntaria y/o profesionalmente estén relacionadas con el deporte. Por ello, está constituido por los siguientes miembros:

— Presidencia: La persona que ostenta la Alcaldía del Municipio o miembro en quien delegue tal función.

— Vicepresidencia: Será la persona que ostenta la concejalía del área de deporte o cualquier otra concejalía designada al efecto por la Presidencia.

— Secretaría: Persona que trabaja como técnico del Área de deporte que será designada por la persona que ostenta la concejalía de deportes

— Vocales del Consejo:

- — La persona que ostenta la concejalía de deportes.
- — Un representante de cada uno de los grupos políticos con representación en la Corporación Municipal.
- — Un representante de cada uno de los Clubs deportivos del municipio.
- — Representante/s de las entidades privadas que desarrolles actividades deportivas dentro del municipio.

— Un representante de los profesores de Educación Física de los centros escolares del municipio.

— Un representante del Centro de Salud del municipio.

— El Consejo de Deporte Municipal podrá invitar, cuando el tema a tratar así lo recomiende, a los profesionales y agentes cuya presencia se considere oportuna para el logro de los objetivos que tienes marcados, que participaran como observadores, con voz pero sin voto.

Se deberán nombrar suplentes de todos los miembros del Consejo de Deporte Municipal que previamente hayan sido designados por sus respectivos grupos/colectivos.

El mandato de los miembros del Consejo de Deporte se extenderá desde su nombramiento por el Pleno hasta el nuevo acuerdo plenario de designación de sus sucesores, debiendo de constituirse dicho órgano en el plazo máximo de 3 meses desde la constitución de la nueva Corporación; y ello sin perjuicio de que, en cualquier momento se pueda producir la sustitución de cualquier miembro del Consejo a propuesta de la institución, grupo o colectivo que la hubiese formulado, en su día dando cuenta al Pleno.

ARTÍCULO 8. Incorporación y Baja al Consejo

La incorporación de las asociaciones y entidades en el Consejo de Deporte Municipal se hará previa solicitud que se presentará en el Registro General del Ayuntamiento.

Para su inscripción, los clubs, asociaciones y entidades deberán aportar la solicitud:

— Original o copia compulsada de los Estatutos.

— Reglamento de Régimen Interior.

— Certificado de inscripción en los Registros.

— Domicilio social.

— Nombramiento del representante y suplente en el Consejo de Deporte Municipal, únicas personas acreditadas ante el Consejo.

Será causa de pérdida de la cualidad de miembros del Consejo de Deporte Municipal:

— Voluntad propia.

— Incumplimiento de los requisitos y las obligaciones establecidas en los Estatutos.

— Por cese en la representación de la entidad/club que le propone.

— Por la disolución de la asociación, grupo o colectivo al cual representan.

— Por cambio sustancial en los estatutos de la asociación que modifiquen el criterio por el cual fueron designados.

— …

La ratificación de la pérdida de la condición como miembro del consejo la efectuará el Pleno.

TÍTULO IV. ORGANIZACIÓN

ARTÍCULO 9. Órganos de Funcionamiento

Los órganos de funcionamiento del Consejo Municipal serán los siguientes:

- Presidencia y Vicepresidencia.
- Asamblea General.
- Comisión Permanente.
- Comisión de Trabajo.

CAPÍTULO I. Presidencia y Vicepresidencia

ARTÍCULO 10. Presidencia

1. La presidencia del Consejo Municipal será la persona que ostente la Alcaldía del Ayuntamiento de Villafranca de los Caballeros, o miembro de la Corporación en quien delegue.

2. Son funciones de la Presidencia:

a) Representar al Consejo de Deporte Municipal.

b) Convocar las sesiones del Pleno y de la Comisión Permanente, presidirlas y moderar el desarrollo de sus debates.

c) Disponer el cumplimiento de los acuerdos adoptados por el Pleno y la Comisión Permanente y visar las Actas de sus reuniones.

d) Formular el orden del día de las reuniones de los órganos de funcionamiento.

e) Coordinar las tareas de la Comisión Ejecutiva y de las Comisiones de Trabajo establecidas.

f) Cumplir las funciones que le delegue la Asamblea General.

g) Ostentar el voto de calidad en caso de empate.

h) Cuantas facultades no estén asignadas a otros miembros del consejo.

ARTÍCULO 11. Vicepresidencia

En el caso de vacante, ausencia, enfermedad u otra causa legal, ocupará la Presidencia la persona que ostente la Vicepresidencia del Consejo, sustituyéndole en todas sus atribuciones. Además, serán de su competencia todas las funciones que la Presidencia le delegue.

CAPÍTULO II. La Asamblea General del Consejo de Deporte

ARTÍCULO 12. Composición y funciones

1. La Asamblea General del Consejo de Deporte, integrado por todos los miembros del Consejo, es el órgano superior de decisión y formación de la voluntad del Consejo.

2. Le competen las siguientes funciones:

a) Señalar las líneas generales de actuaciones del Consejo.

b) Emitir dictámenes que sobre la materia del Consejo que le sean solicitados.

c) Crear comisiones de Trabajo y participar en las mismas.

d) Proponer al Ayuntamiento la modificación de los presentes Estatutos, previo acuerdo favorable de la mayoría absoluta de los integrantes de la Asamblea.

e) Aprobar las normas de funcionamiento interno.

f) Informar la Memoria Anual.

g) Propuesta para la programación deportiva del municipio.

h) …

ARTÍCULO 13. Asistencia a la Asamblea General del Consejo de Deporte

Además de los miembros del Consejo, deberá asistir a las sesiones de la Asamblea General, con voz y sin voto, la Secretaría del Consejo. Cuando se solicite, podrán asistir personas o entidades en calidad de invitadas, con voz y sin voto.

CAPÍTULO III. La Comisión Permanente

ARTÍCULO 14. Composición

La Comisión Permanente estará compuesta por la Presidencia, la Vicepresidencia y un representante de cada grupo de representación a propuesta de los mismos.

ARTÍCULO 15. Funciones

Son funciones de la Comisión Permanente:

a) Preparar las sesiones de la Asamblea General del Consejo de Deporte.

b) Estudiar, tramitar y resolver cuantas cuestiones le sean encomendadas por la Asamblea General.

c) Proponer y elaborar estudios e informes para ser elevados a la Asamblea General.

d) Proponer la convocatoria de reuniones de la Asamblea General con carácter extraordinario.

e) Coordinar el trabajo de las Comisiones.

CAPÍTULO IV. Órganos de Carácter Técnico y Administrativo

ARTÍCULO 16. Comisiones de Trabajo

1. La Asamblea General y la Comisión Permanente podrán crear Comisiones de Trabajo con la estructura organizativa y forma de funcionamiento que se estimen convenientes, pudiendo participar en ellas organizaciones o personas distintas a las representadas en la Asamblea General. Las Comisiones de Trabajo que se establezcan podrán tener carácter permanente o temporal, según determine el acuerdo de creación en razón de las necesidades que las motivaron.

2. Las Comisiones de Trabajo ejercerán las funciones que les encomiende o les delegue en la Asamblea General o la Comisión Permanente.

ARTÍCULO 17. Secretaría

1. La Secretaría del Consejo de Deporte Municipal será ejercida por la persona designada por la Alcaldía. La Secretaría asistirá a la Asamblea General del Consejo de Deporte y a la Comisión Permanente del Consejo con voz y sin voto.

2. Son funciones de la Secretaría:

a) El traslado o notificación de las convocatorias de las sesiones del Consejo por orden de la Presidencia.

b) Dirección de todos los servicios administrativos que precise el Consejo.

c) La redacción de las Actas del Consejo.

d) El asesoramiento técnico.

e) La expedición de las certificaciones de los acuerdos, con el visto bueno de la Presidencia.

f) La asistencia a la Presidencia en la elaboración del orden del día de los órganos del Consejo.

g) Las demás que le pudieran ser encomendadas por la Asamblea General, la Comisión Permanente o la Presidencia.

TÍTULO V. RÉGIMEN DE FUNCIONAMIENTO DE LOS ÓRGANOS COLEGIADOS

ARTÍCULO 18. Convocatoria de la Asamblea General del Consejo de Deporte

1. La Asamblea General del Consejo de Deporte Municipal celebrará sesión ordinaria al menos dos veces al año, pudiendo reunirse con carácter extraordinario a propuesta de la Presidencia, a solicitud de un tercio de sus miembros o a

iniciativa de la Comisión Permanente.

2. La Asamblea General quedará válidamente constituida en primera convocatoria con la asistencia de al menos la mitad más uno de sus miembros, y en segunda convocatoria, con la asistencia de, al menos, un miembro de cada grupo de representación.

3. Será imprescindible la asistencia de la Presidencia o de quien lo sustituya, y de la Secretaría o de quienes válidamente les sustituyan.

4. Las sesiones de la Asamblea General se convocarán, como mínimo, con 2 días de antelación, salvo las extraordinarias de carácter urgente.

5. La convocatoria deberá contener el orden del día de los asuntos a tratar y, en caso de urgencia, se podrán incluir otros, si así se acuerda por mayoría cualificada de dos tercios de sus miembros. El primer punto del orden del día será el relativo a la aprobación del acta de la sesión anterior.

ARTÍCULO 19. Acuerdos de la Asamblea General del Consejo de Deporte

1. Los acuerdos de la Asamblea General se adoptarán por mayoría absoluta/simple de los miembros presentes. En caso de empate se resolverá por el voto de calidad de la Presidencia.

2. Los vocales discrepantes de la declaración mayoritaria podrán formular votos particulares en el mismo acto, individual o conjuntamente, los cuales deberán documentarse para su incorporación al acuerdo aprobado.

ARTÍCULO 20. Convocatoria de la Comisión Permanente

La Comisión Permanente se reunirá con periodicidad trimestral. La convocatoria y adopción de los acuerdos de la Comisión se regirán por las reglas establecidas para la Asamblea General en los artículos anteriores.

TÍTULO VI. RETRIBUCIÓN

La pertenencia al Consejo Municipal de Deporte será voluntaria y no generará retribuciones a ningún miembro del mismo.

DISPOSICIÓN ADICIONAL ÚNICA

El régimen jurídico del Consejo de Deporte Municipal se ajustará a las normas contenidas en la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local; el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades locales, aprobado por Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre; la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas; restante normativa sobre régimen local y aquella con incidencia en la materia deportiva; y lo dispuesto en estos Estatutos.

En lo no previsto por estos Estatutos, se estará a lo dispuesto en la normativa sobre Régimen Local.

DISPOSICIÓN FINAL PRIMERA

El Consejo de Deporte Municipal será creado por Acuerdo del Pleno Municipal, el cuál incluirá la aprobación de los presentes Estatutos, y, en su caso, habrá de ser disuelto por el mismo procedimiento.

DISPOSICIÓN FINAL SEGUNDA

Cuando así se considere conveniente y con fin de mejorar la consecución de los objetivos del Consejo, los presentes Estatutos podrán ser modificados por el Pleno del Ayuntamiento a iniciativa propia o a propuesta del Consejo de Deporte Municipal, siempre y cuando dicha propuesta haya sido adoptada por acuerdo de las dos terceras partes de sus miembros.

DISPOSICIÓN FINAL TERCERA

La competencia para interpretar los preceptos contenidos en estos Estatutos y llenar, en su caso, las lagunas que pudieran concurrir, corresponde al Ayuntamiento, con sumisión a las normas legales vigentes en la materia. En caso de ser necesario resolver inmediatamente algún aspecto, la decisión, por razones de urgencia y para ese caso concreto, corresponderá a la Alcaldía, sin perjuicio de las medidas definitivas que adopte el Pleno.

En Villafranca de los Caballeros, a fecha de la firma.

EL ALCALDE,

Fdo. Julián Bolaños Pozo

DOCUMENTO FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE AL MARGEN